

Recurso De Reposición

Etiel Antonio Ramos Cueto <ETIELRAMOSC@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 8:53 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Plato Magdalena

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ORLANDO ELIECER BUSTAMANTE QUINTERO.

DEMANDADOS: TANCREDO MOLINA SAUMETH Y DELFY MARIA ACUÑA CASTRILLO.

RAD: 2021-0053-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, conocido como apoderado especial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto estando dentro de la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido por los artículos 318, y 319, del Código General del Proceso, me conduzco hasta su despacho para presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha marzo 7 de 2023, por medio del cual su despacho, dispuso no tener por notificada a la demandada Delfi maría Acuña Castrillo, Recurso este el cual presento para que su despacho por vía de Reposición lo Revoque, y expida otro de diferente tenor sin más elucubraciones jurídicas en el que se fije fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial del artículo 372 del Código General del Proceso.

REPAROS CONCRETOS.

No comparte el suscrito lo esgrimido por su señoría en la providencia recurrida, por las siguientes razones de orden legal:

El Auto que por este acto se recurre presenta deficiencias en su configuración las cuales enumero a continuación y que deben ser corregidas:

En primer lugar, el auto en mención adolece de un protuberante yerro judicial, toda vez que la notificación del mismo es indebida, irregular y por demás ilegal, contraria a los designios del Artículo 295 del Código General Del proceso que establece:

Notificaciones Por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. **LA INSERCIÓN EN EL ESTADO SE HARÁ AL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA**

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

PROVIDENCIA,.....(negrillas con mayúsculas subrayadas, fuera del texto)

El auto que se recurre fue expedido con fecha marzo 7 de 2023, y se notifica con inserción en el estado número 008 de fecha 3/13/2023, lo cual es contrario a derecho y generador de una posible futura nulidad.

El inciso primero del artículo 13 del Código General del Proceso, establece:

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

El artículo 230 de la Constitución Política, establece:

Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

En segundo lugar, en el auto que se recurre se dispuso no tener por notificada a la demandada Delfi María Acuña Castrillo.

En tercer lugar, de forma inaudita e inusual se ordena requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a los ejecutados Fátima Esther Amador Haydar Andrés José Ballestas Acuña, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Prevenir al ejecutante que si no cumple con lo ordenado se le dará cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 de la ley 564 de 2012.

Cabe resaltar que el despacho a su digno cargo ha sido objeto de confusión al retractarse y ordenar nuevamente en el auto recurrido la notificación a la demandada Delfi María Acuña Castrillo, quien ya se encuentra notificada en legal forma, toda vez que en auto de fecha agosto 9 de 2022, notificado con inserción en el estado 026 de agosto 12 de 2022, usted manifiesta que encontrándose trabada la relación jurídica procesal toda vez que el extremo pasivo se halla debidamente notificado y la vinculada María Del Pilar Bustamante Meneses, cuenta con Curador Ad Litem, para que la represente y, al no haber formulado excepciones de mérito por parte del apoderado judicial del demandado Tancredo Molina Saumeth, se hace necesario convocar a las partes para la realización de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el 13 de septiembre de 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Los señores Fátima Esther Amador Haydar y Andrés José Ballestas Acuña, no son sujetos procesales dentro del referido proceso, razón por la cual desconozco la razón por lo que deban ser notificados del auto admisorio de la demanda.

Encontrándose notificada como lo está la señora Delfi María Acuña Castrillo, como se encuentra demostrado dentro del proceso de la referencia y como lo manifiesta usted en el auto de fecha agosto 9 de 2022, notificado con inserción en el estado 026 de agosto 12 de 2022, es inoficioso que se le vuelva a notificar, ya que ello constituye un desgaste y letargo para la administración de justicia.

Cabe resaltar que al interior del referido proceso se adelanta una Vigilancia Judicial administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Departamento del Magdalena, por la comisión de presuntas irregularidades como la presente al interior del proceso de la referencia.

Atendiendo los anteriores razonamientos solito al despacho se revoque el Auto de fecha marzo 7 de 2023, por medio del cual su despacho, dispuso no tener notificada a la demandada Delfi María Acuña Castrillo y se expida otro de diferente tenor conforme a derecho, en el que se fije fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial del artículo 372 del Código general Del proceso.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T.P. 53987 C. S.J.

C. C. Vigilancia Judicial Administrativa No. 47-001-11-001-2023-00070-00.